

CONVOCATORIA DE CONCESION DE SUBVENCIONES PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, A TRAVES DE PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS

BOJA Nº 130 DE 5 DE JULIO DE 2024

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

OBJETO

Concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (Agencia TRADE), mediante el apoyo a la puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Podrán ser subvencionables proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas y microempresas, que contemplen una inversión subvencionable superior a 30.000 euros y que tengan por objeto promover la creación de pequeñas empresas y microempresas desde su fase inicial hasta su consolidación, con forma societaria no cotizadas, registradas desde hace 5 años como máximo, a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que la empresa cumpla las siguientes condiciones:

- Que no se haya hecho cargo de la actividad de otra empresa, a no ser que el volumen de negocios de la actividad adquirida suponga menos del 10% del volumen de negocios de la empresa subvencionable en el ejercicio financiero previo a la absorción.
- Que todavía no haya distribuido beneficios.
- Que no hayan adquirido otra empresa o se hayan formado mediante concentraciones de empresas, salvo que el volumen de negocios de esa empresa adquirida suponga menos del 10% del volumen de negocios de la empresa subvencionable en el ejercicio financiero previo a la adquisición o que el volumen de negocios de la empresa formada mediante concentración sea superior en menos de un 10 % al volumen combinado de las dos empresas fusionadas en el ejercicio previo a su concentración.

Además, los proyectos anteriormente descritos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

- Tener previsto crear con el proyecto presentado un establecimiento operativo en Andalucía.

ENTIDADES BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias las pequeñas empresas y microempresas, excluidos los empresarios individuales o autónomos. Solo podrán ser subvencionables las pequeñas empresas con forma societaria cuyos CNAEs estén incluidos en el siguiente listado:

CNAE	ACTIVIDAD	NOTA
B	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	
07	EXTRACCION DE MINERALES METALICOS	SI (1)
08	OTRAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	SI
09	ACTIVIDADES DE APOYO A LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	SI
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	
10	INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	SI (2)
11	FABRICACION DE BEBIDAS	SI (3)
13	INDUSTRIA TEXTIL	SI
14	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR	SI
15	INDUSTRIA DEL CUERO Y DEL CALZADO	SI
16	INDUSTRIA DE LA MADERA Y DEL CORCHO, EXCEPTO MUEBLES, CESTERIA Y ESPARTERIA	SI (4)
17	INDUSTRIA DEL PAPEL	SI
18	ARTES GRAFICAS Y REPRODUCCION DE SOPORTES GRABADOS	SI
20	INDUSTRIA QUIMICA	SI
21	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	SI
22	FABRICACION DE CAUCHOS Y PLASTICOS	SI
23	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	SI
24	METALURGIA, FABRICACION DE PRODUCTOS DE HIERRO, ACERO Y FERROALEACIONES	SI (5)
25	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	SI
26	FABRICACION DE PRODUCTOS INFORMATICOS, ELECTRONICOS Y OPTICOS	SI
27	FABRICACION DE MATERIAL Y EQUIPO ELECTRICO	SI
28	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	SI
29	FABRICACION DE VEHICULOS DE MOTOR, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	SI
30	FABRICACION DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE	SI

31	FABRICACION DE MUEBLES	SI
32	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	SI
33	REPARACION E INSTALACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	SI
D	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
35	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	SI (6)
E	SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTION DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACION	
38	RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS; VALORIZACION	SI (7)
39	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACION Y OTROS SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS	SI (7)
F	CONSTRUCCION	
43	ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION ESPECIALIZADAS	SI (8)
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE	SI (9)
J	INFORMACION Y COMUNICACIONES	
58	EDICION	SI (10)
59	ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, DE VIDEO Y DE PROGRAMAS DE TELEVISION, GRABACION DE SONIDO Y EDICION MUSICAL	SI (11)
62	PROGRAMACION, CONSULTORIA Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INFORMATICA	SI
63	SERVICIOS DE INFORMACION	SI (12)
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	
71	SERVICIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	SI (13)
72	INVESTIGACION Y DESARROLLO	SI (14)
74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	SI (15)

NOTAS:

(1) NO será subvencionable el CNAE 07.21 (Extracción de Uranio y Torio)

(2) Únicamente los CNAE 10.52, 10.7, 10.82, 10.84, 10.85, 10.86, 10.89 y 10.9. En el caso de los CNAE 10.84, 10.85, 10.86, 10.89 y 10.9, todos los productos elaborados en el centro de

trabajo han de ser subvencionables de acuerdo con el régimen arancelario establecido en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común y con el Anexo I, donde se establece la lista prevista en el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(3) Únicamente CNAE 11.05, 11.06 y 11.07. En el CNAE 11.07, todos los productos elaborados en el centro de trabajo han de ser subvencionables de acuerdo con el régimen arancelario establecido en el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común y con el Anexo I, donde se establece la lista prevista en el artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(4) Excepto 16.29. Fabricación de artículos de corcho

(5) Únicamente CNAE 24.4, 24.53 y 24.54

(6) Únicamente el CNAE 35.30. Fabricación de Hielo

(7) Las empresas que perciben directa o indirectamente ingresos de fondos públicos por la recogida de desechos para su reciclaje, no pueden recibir incentivo, salvo que estos ingresos no superen el 50% de su facturación de acuerdo con las últimas Cuentas Anuales depositadas a fecha de presentación de la solicitud.

(8) Únicamente el CNAE 43.20. Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.

(9) Únicamente los CNAE 52.10 y 52.24 y que no esté dada de alta también en los CNAE 49, 50 o 51.

(10) Únicamente los CNAE 58.21 y 58.29

(11) Únicamente los CNAE 59.12, 59.15, 59.16 y 59.20

(12) Únicamente el CNAE 63.1

(13) Únicamente el CNAE 71.2

(14) Únicamente para empresas que acrediten que su actividad principal es la correspondiente al CNAE 72

(15) Únicamente el CNAE 74.1

Se admitirán solicitudes de pequeñas empresas y microempresas con forma societaria que estén dadas de alta en varios CNAEs, aunque algunos de ellos no sean elegibles, siempre que presenten, junto a la solicitud o en la propuesta de resolución provisional, una declaración responsable que acredite que los elementos que componen el presupuesto solicitado se van a usar exclusivamente en CNAEs elegibles de acuerdo con el listado antes descrito.

Los requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención son:

- a) Ser sociedades que estén válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro empresarial.
- b) Que su forma jurídica no sea la de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, comunidades de bienes, corporaciones de derecho público o consorcios del Sector Público.
- c) Que acredite una capacidad económica y financiera suficiente en relación con el importe de la inversión presentada. La determinación de dicha capacidad económica y financiera suficiente vendrá establecida por el siguiente cuadro:

	Presupuesto < 500.000 €	500.000 € < Presupuesto < 1.200.000 €	Presupuesto > 1.200.000 €
PYME con menos de 3 ejercicios contables cerrados	Acreditar un Capital Social (*) igual o superior al 15% de la inversión	Acreditar un Capital Social (*) igual o superior al 20% de la inversión	Acreditar un Capital Social (*) igual o superior al 25% de la inversión
PYME con 3 o más ejercicios contables cerrados	Acreditar unos Fondos propios (**) iguales o superiores al 15% de la inversión	Acreditar unos Fondos propios (**) iguales o superiores al 20% de la inversión	Acreditar unos Fondos propios (**) iguales o superiores al 25% de la inversión

(*) El capital social deberá estar suscrito y desembolsado

(**) Los Fondos propios acreditados serán los de las últimas cuentas cerradas a fecha de solicitud

No se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes, exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal vigente, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades y Retribuciones del personal Alto Cargo de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones del personal Alto Cargo y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal o contar con accionistas o estar participadas por otras empresas con sede social en jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.
- i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Haber sido condenada por sentencia firme, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Asimismo, haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley.
- k) Las demás circunstancias previstas en las normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea.

l) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

m) Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda concedida por cualquier Administración española o sus entes instrumentales, ilegales e incompatibles con el mercado interior.

n) Para la promoción de la igualdad de género en Andalucía no podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de 5 años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

ñ) No podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía.

o) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las personas o entidades solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

p) No podrán ser beneficiarias las sociedades civiles, las comunidades de bienes, las corporaciones de Derecho Público y los consorcios del Sector Público.

q) No podrán ser beneficiarias las empresas en crisis.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables:

1) Terrenos urbanos: la adquisición de terrenos urbanos necesarios para la implantación del proyecto. El importe subvencionable de este concepto no podrá sobrepasar el 10% de la inversión total del proyecto que se considere subvencionable.

2) Naves y construcciones. Cuando las inversiones subvencionables contengan la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes inmuebles, la persona o entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el

que se concede la subvención durante un período de 3 años. Si dichos bienes son inscribibles en un registro público, este plazo será de 5 años, y deberá hacerse constar en la escritura tal circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente, y que el bien queda afecto, en su caso, al pago del reintegro.

Se considerarán subvencionables naves y construcciones de segundo uso, siempre y cuando el valor de las mismas se acredite mediante certificado de tasador independiente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Solo será subvencionable cuando no haya recibido anteriormente ningún tipo de ayuda.

3) Bienes de equipo de procesos, nuevos o usados, siempre que se adquieran en condiciones de mercado y reduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido ayudas.

4) Bienes de equipo auxiliares e instalaciones. En el caso de los elementos de transporte, solo serán subvencionables los elementos de transporte interior al recinto de la empresa.

5) Equipos informáticos o de infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).

6) Adquisición y tratamiento de software, a excepción de software que consista en licencias informáticas de sistemas operativos o de aplicaciones de ofimática.

7) Planificación, ingeniería y dirección facultativa: incluyendo los trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de los proyectos, así como los estudios de seguridad, medioambientales y todos aquellos que tengan especial relevancia para la realización del proyecto de inversión.

Se considerará subvencionable por este concepto el menor de los dos valores siguientes:

a. El valor resultante de aplicar el 8% de la obra civil y el 4% de los bienes de equipo e instalaciones considerados subvencionables.

b. El 50% de los costes derivados de este concepto.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo en los supuestos en los que el IVA no pueda ser recuperable.
- b) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- c) Ninguna clase de impuestos salvo lo indicado en el párrafo a), transporte y aranceles, así como las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- d) Los gastos destinados a la financiación de la exportación.
- e) Los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen a la financiación de gastos de funcionamiento habituales de la empresa.
- f) Los costes internos del personal para la realización del inmovilizado material o inmaterial de la empresa vinculados al proyecto.
- g) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- h) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) Los gastos de procedimientos judiciales.
- j) La adquisición de las acciones o participaciones de una sociedad de capital.
- k) Las infraestructuras de estudios cinematográficos.
- l) La adquisición de cualquier elemento, como inmuebles, bienes de equipo, obras, servicios o suministros, con empresas del grupo o vinculadas.
- m) No serán subvencionables los gastos previstos en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

SUBCONTRATACION

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones no podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada.

PRESUPUESTO

7.500.000 €

CUANTIA DE LA SUBVENCION

El importe de las ayudas se determina mediante un porcentaje del presupuesto subvencionable, resultado de la suma de los costes subvencionables relativos a la inversión en activos materiales e inmateriales.

Las cuantías de las ayudas vendrán expresadas en base a los supuestos relacionados a continuación:

El porcentaje inicial de ayuda a aplicar se establece en 55 puntos porcentuales. Las ayudas de puesta en marcha, entre otras, consistirán, en: subvenciones, incluidas inversiones de capital y cuasicapital, y reducción de los tipos de interés y de las tasas de garantía de hasta 1 millón de euros de equivalente en subvención bruta.

El porcentaje final a conceder se calculará como la suma del porcentaje inicial más los puntos correspondientes al cumplimiento de algunas de las características adicionales del proyecto que se detallan a continuación:

Característica adicional	Porcentaje de ayuda adicional
Empresas promovidas mayoritariamente por mujeres o que cuenten con el certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) a la fecha de presentación de la solicitud	2%
Alta y Media-Alta tecnología	2%
Proyectos que contribuyen a la estrategia S4Andalucía 2021-2027	2%
Proyectos de Economía Social y/o Proyectos de Colectivos Específicos	2%
Ubicación del proyecto	2%
Por cada empleo adicional creado, en el establecimiento de ejecución del proyecto, con un máximo del 5%	2% si empleo es mujer 1% si empleo es hombre

Estas características adicionales se explican en las Bases Regulatorias (página 67).

PLAZO DE SOLICITUD

30 de diciembre de 2027.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

www.andaluciatrade.es/oficinavirtual